

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Milicia provincial.

Debiendo dar principio la entrega de los Soldados de la reserva en caja el dia 22 del corriente mes en conformidad a lo prevenido en el articulo 10 del Real decreto de 29 de julio último; he dispuesto de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, que aquella se verifique por el orden siguiente:

DIA.	MES.	PARTIDOS.
22.....	Setiembre.	Molina.
23.....	Idem.....	Sigüenza.
24.....	Idem.....	Atienza.
25.....	Idem.....	Cifuentes.
26.....	Idem.....	Sacedón.
27.....	Idem.....	Pastrana.
28.....	Idem.....	Cogolludo.
29.....	Idem.....	Brihuega.
30.....	Idem.....	Guadalajara.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de los articulos 102 al 106 inclusive de la ley de reemplazos vigente, y el 54 de la instruccion de 25 de junio último inserta en el Boletin oficial num. 80 del Viernes 4 de julio siguiente respecto al modo de estender las filiaciones de los mi-

licianos provinciales, teniendo presente para ello el modelo publicado en el Boletin oficial de 12 de mayo de este año, num. 57; asimismo encargo la mas exacta puntualidad en la presentacion en esta Capital de los comisionados con los quintos para que ingresen en caja los dias que van señalados á cada partido. Guadalajara 10 de setiembre de 1856.—Ignacio de Chinchilla.

El Alcalde de Valdeconcha me dá parte de haber desaparecido en la noche del siete del actual un macho y un pollino de la propiedad de Esteban Lozano de aquella vecindad, e ignorándose el paradero de ellas se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos inmediatos y caso de ser hallados los remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.—Guadalajara 11 de setiembre de 1856.—El Gobernador, Ignacio de Chinchilla.

Reseña de las caballerias que han desaparecido de este término en la noche del 7 del actual.

Señas.

Un macho tordo rucio, de edad de cinco años, alzada sobre seis cuartas escasas, bien puesto.

Un pollino de ocho años, pelo negro, alzada pequeña, rozado en los riñones y espaldas de la albarda.

El Alcalde de Cinco-villas me dá parte de que en aquel término ha sido hallado un pollino de las señas que á continuation se espresan, y no habiéndose presentado su dueño á recogerle, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á su noticia, el cual pasará á recogerle y entregará los gastos causados.—Guadalajara 11 de setiembre de 1856.—El Gobernador, Ignacio de Chinchilla.

Señas del Pollino.

Entero, alzada regular, pelo castaño, de unos seis á siete años.

Don Ignacio de Chinchilla, Brigadier de Caballeria, Gobernador Militar y Civil de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse por los señores Ingenieros de minas, á practicar las operaciones periciales, marcadas en la relacion que á continuacion se estampa, se anuncia en este periódico oficial, para que los dueños ó representantes de minas, se presenten en el terreno á los referidos Ingenieros con los documentos que acrediten sus derechos, en la inteligencia de que las operaciones principiarn el dia 1.º del próximo mes de octubre, y se continuarn sin levantar mano en los sucesivos. Los dueños ó representantes de las minas, exhibirán despues en este Gobierno de provincia, un número de Boletines en que se hace esta insercion, para que obren en su expediente los efectos oportunos.—Guadalajara 14 de setiembre de 1856.—Ignacio de Chinchilla.

Relacion de las operaciones periciales que han de practicarse en las minas y pueblos que á continuacion se expresan.

NOMBRE de la mina.	Registro ó investigacion.	Clase de operacion.	NOMBRE del interesado.	NOMBRE del representante.
<b>TORTUERO.</b>				
El Consuelo. . . . .	Registro.	Reconocimiento preliminar.	•	D. Manuel de las Heras.
La que buscaban. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
San Leoncio. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La entretenida. . . . .	Idem.	Idem.	•	Alejandro Orcajo.
Pilatos. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La Rafaela. . . . .	Idem.	Idem.	•	Andrés Arribas.
San Gregorio. . . . .	Idem.	Idem.	•	José Torres.
<b>RETIENDAS.</b>				
La mejor. . . . .	Idem.	Idem.	•	Francisco Robledillo.
La buscada. . . . .	Idem.	Idem.	•	Andrés Robledillo.
Emilia. . . . .	Idem.	Idem.	•	Antero Robledillo.
La Solitaria. . . . .	Idem.	Idem.	•	Antonio Sancha.
Ntra. Señora del Carmen.	Idem.	Reconocimiento de terreno franco.	•	Antonio Robledillo.
La bella Estér. . . . .	Idem.	Reconocimiento preliminar.	•	Antero Robledillo.
La esperanza. . . . .	Idem.	Demarcacion de pertenencias.	•	Idem.
<b>VALDESOTOS.</b>				
Santa Catalina. . . . .	Idem.	Reconocimiento preliminar.	•	Francisco Alberó.
Jacoba. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
<b>TAMAJON.</b>				
La Concejera. . . . .	Idem.	Idem.	•	José Santa María.
La Caridad. . . . .	Idem.	Idem.	•	Eulogio Gomez.
La Solitaria. . . . .	Idem.	Idem.	•	Antonio Sanz.
La Rosita. . . . .	Idem.	Idem.	•	Pedro Blas.
La Providencia. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
El Topo. . . . .	Idem.	Idem.	•	Nicolás del Olmo.
Segunda Constante. . . . .	Idem.	Reconocimiento de labor legal y demarcacion.	•	Juan Illa.
La Espectadora. . . . .	Idem.	Reconocimiento preliminar.	•	Pio Pascual Vela.
<b>CAMPILLEJO.</b>				
La Gerundiana. . . . .	Investigacion.	Demarcacion de pertenencia.	•	Pascual Gasion.
La Deseada. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La Envidiosa. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La Bienvenida. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La Pelona. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La Jitana. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La Corina. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La Recompensa. . . . .	Registro.	Reconocimiento de labor legal y demarcacion de pertenencias.	•	Bartolomé Martinez Guzman.
La Jarota. . . . .	Idem.	Reconocimiento de terreno franco.	•	Idem.
La Coronela. . . . .	Idem.	Subsanacion de faltas.	•	D. Ascension Gonzalez.
<b>CAMPILLO DE RANAS.</b>				
San José. . . . .	Idem.	Reconocimiento preliminar.	•	Manuel Blas.
San Jacinto. . . . .	Idem.	Idem.	•	Doroteo de Jorge.
La Embustera. . . . .	Idem.	Idem.	•	Manuel Martinez.
La Solitaria. . . . .	Idem.	Idem.	•	Venancio Minguetz.
Celestina. . . . .	Idem.	Idem.	•	Santiago Calleja.
Maria de las Virtudes. . . . .	Idem.	Idem.	•	Donato Jorge.
Ntra. Sra. del Patrocinio. . . . .	Idem.	Idem.	•	Bartolomé Martinez.
La Bandera. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
Una noche Toledana. . . . .	Idem.	Idem.	•	Venancio Minguetz.
Ntra. Sra. de la Soledad. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
El Carmelo. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
La Escabrosa. . . . .	Idem.	Idem.	•	Idem.
Josefina. . . . .	Idem.	Idem.	•	Manuel Martinez.
Cirila. . . . .	Idem.	Idem.	•	Nicolás Moreno.
La Inspectora. . . . .	Idem.	Idem.	•	Francisco Muñoz.
La Soledad. . . . .	Idem.	Idem.	•	Serafin Cortes.
La Pepita. . . . .	Idem.	Demarcacion de pertenencia.	•	Manuel Monasterio.
Maria Cristina. . . . .	Idem.	Idem.	•	Antonio Tabares.
Concepcion. . . . .	Idem.	Idem.	•	Manuel Monasterio.
La Envidiada. . . . .	Idem.	Idem.	•	Antonio Calleja.
Santa Bárbara. . . . .	Investigacion.	Reconocimiento de terreno franco. Demarcacion de pertenencia.	•	José Mayoral. Pascual Gasion.

El Alcalde de Horche me dá parte de haber desaparecido en la noche del 5 del actual una yegua y un caballo de las propiedades de Pedro Perez y Marcelino Rianza de aquella vecindad, é ignorándose el paradero de dichas caballerías se hace saber en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los alcaldes de los pueblos inmediatos y caso de ser habidos, los remitan á disposicion del alcalde de dicho pueblo.—Guadalajara 11 de setiembre de 1856.—El Gobernador, Ignacio de Chinchilla.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, pelo pardo oscuro, que casi es negro, alzada seis cuartas y media, esquilada parte de la clin, patilabada, una oreja partida, poco cuerpo, un poco pelada en la cruz.

Un caballo de seis años, igual alzada y pelo que la yegua, algo corrido de auca, desherrado de los pies y de una mano, crin cortá bastante poblada.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

La Direccion general de contribuciones en 9 del actual, trasmite á esta Administracion la orden siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente del Tribunal de cuentas del Reino lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta de la Junta de la Deuda pública fecha 11 de marzo último, en la que se dá conocimiento de las comunicaciones que mediaron entre el Departamento de liquidacion y ese Tribunal, acerca de la inteligencia de la Real orden de 13 de Junio de 1853, por la cual se cometió al mismo exclusivamente la declaracion de las compensaciones de alcances de empleados con créditos de la Deuda del personal. En su vista y teniendo presente: 1.º—Que en la Real orden de 28 de febrero de 1853, se fijaron varias reglas para la instruccion de los expedientes de compensaciones, mandando entre otras cosas, se hiciese constar no solo la procedencia y condicion de los débitos, sino tambien la de los créditos del personal que han de juzgar en ellas y la oficina que lleve la cuenta de los respectivos cedentes.—2.º—Que siendo este detalle el que necesita el Departamento de liquidacion de la Deuda, mientras no tenga lugar la expedicion de los títulos de la del personal para proceder á la baja en las liquidaciones de la suma compensable y para expedir la certificacion correspondiente en que deban despues fundarse las operaciones consiguientes á la formalizacion de las compensaciones, se observa que carecon de él las que acuerda el Tribunal, cuyas providencias se concretan por punto general, á declarar unicamente el derecho de los interesados á la compensacion del débito contraído.—3.º—Que considerando al Tribunal de cuentas del Reino, funcionando en otra esfera que la de la Administracion activa no está en el caso de descender á operaciones de orden inferior, mucho mas cuando la Real orden de 13 de junio de 1853, antes citada, no hizo otra cosa que cometerle la declaracion de las compensaciones de alcances de empleados en que conoce con jurisdiccion privativa.—4.º—Y finalmente que por esta razon y por la de que siendo, como son, distintos los ramos de la Administracion económica, nada parece mas natural que despues de dictada una providencia por el Tribunal, entren los respectivos centros directivos á cumplir los requisitos prevenidos por Instruccion llenando asi el vacio, que en cuanto á los créditos resulta por regla general en aquellas, S. M. de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha dignado resolver, que como aclaracion á la Real orden de 13 de junio de 1853, se obser-

ven las disposiciones siguientes.—1.º—Tan luego como las Direcciones generales, centros, y demas dependencias autorizadas por el Real decreto de 22 de abril de 1853, para declarar compensables, débitos con créditos del personal, reciban el aviso que segun acuerdo del Tribunal de cuentas habran de pasarles en lo sucesivo las Salas del mismo, de las providencias en que declaren compensable un alcance, lo trasladarán al Gobernador de la provincia en cuyas cuentas esté contraído ó deba contraerse aquel para que por la respectiva Administracion principal de Hacienda pública, se instruya el expediente prevenido tanto en la Real orden de 28 de febrero de 1853 como en la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 20 de enero de 1855.—2.º—Instruido el expediente en la forma indicada se remitirá á la Direccion general respectiva para la resolucion conveniente.—3.º—En el caso de que la Direccion general que deba examinar dicho expediente lo encuentre en el estado de merecer la aprobacion, comunicará la orden correspondiente en virtud y para los efectos de la prevencion 7.º de la Real orden de 28 de febrero de 1853, á la Direccion general de la Deuda pública y del Tesoro.—4.º—La Direccion general de la Deuda pública no dispondrá baja alguna en las liquidaciones, segun la Real orden de 1.º de diciembre de 1854, sin que obre en la misma el aviso indicado en la prevencion 3.º anterior; cuidando de que se trasladen á las Direcciones respectivas, con el objeto á que se dirigen la 1.º y 2.º los avisos que hasta el dia hubiesen dado las Salas del Tribunal de cuentas, declarando compensaciones que no puedan llevarse á efecto por carecer de los créditos que hayan de jugar en ellas.—5.º—Y por último que á fin de evitar para lo sucesivo los entorpecimientos que actualmente se tocan á causa de la tramitacion que requieren los expedientes de compensaciones, se escluyan al instruirse estos desde 1.º de octubre próximo, los créditos que aun se encuentren en liquidacion, admitiéndose unicamente los que se hallen representados por títulos de la Deuda del personal.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para iguales fines.—Y esta Direccion lo hace á V. S. para su conocimiento y para que tenga presente lo dispuesto en la regla 5.º—Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos aquellos Ayuntamientos ó particulares que tengan necesidad de promover expedientes para la compensacion de débitos atrasados á fin de que puedan hacerlo con sugesion á las anteriores disposiciones de la preinserta orden.—Guadalajara 12 de setiembre de 1856.—P. S.—Manuel Gonzalez Granda.

#### Direccion general de Instruccion pública.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Física de la Facultad de Filosofia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 113 del plan de estudios, los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, Seccion 5.º del Reglamento de 10 de setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Haber cumplido 24 años.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en la Seccion de Ciencias Físico-matemáticas.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 3 setiembre de 1856.—El Director general.—Juan Manuel Montalvan.—Escopia.—El Rector.—Tomás del Corral y Oña.

#### Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo producido remate las subastas anteriores, y debiendo procederse á contratar con separacion por factorías el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas en el mismo por otras posteriores, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por esta plaza, con los cantones de Vicálvaro y el Pardo, Alcalá

de Henares, Aranjuez, Torrelaguna, con los destacamentos de Uceda y el ponton, Guadalajara, Cuenca, Ciudad-Real, Almaden, Toledo y Segovia, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia, bajo mi presidencia y en los puntos ya citados ante los respectivos Comisarios de guerra a las doce de la mañana del día 23 del mes corriente, exceptuando Almaden, donde se verificará el 25 con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, ó instrucción de 5 de julio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que en el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta dependencia y en las citadas Comisarias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores que se refieren al suministro de esta Capital como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública del importe equivalente a la duodécima parte de la totalidad del suministro, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

Con respecto a los demás puntos bastará la firma de fiador legal y abonado que responda de las eventualidades del contrato.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera y acto continuo se procederá por el presidente a la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, y tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, cerrada la licitación, el presidente del tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por esta. En igualdad de circunstancias se preferirán las proposiciones que abracen mayor número de localidades.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en una comisaría fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme a lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que no se obtenga la aprobación de la superioridad.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la indicada superior aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.ª La duracion del contrato será desde 1.º de octubre inmediato á fin de diciembre de este año, pero si en dicho periodo se contratase el suministro general del distrito caducando los convenios particulares desde el momento que esto se verifique y con respecto al suministro de octubre la Administración Militar se reserva el derecho de elegir según sus ventajas, entre las proposiciones que se obtengan en las subastas que ahora se anuncian, y los contratos que hoy rigen. — Madrid 11 de setiembre de 1856. — Gerónimo Montenegro.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones establecidas para el suministro de pan y pienso, que corresponda a las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por este punto, desde primero de octubre próximo, hasta fin de diciembre de este año, y con presencia de las reglas consignadas para la celebración de la subasta de dicho servicio, en el anuncio inserto en el número tantos de la Gaceta ó Boletín de tal dia, y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo a cumplir dichas condiciones y a encargarme de este servicio a los precios siguientes:

- Racion de pan.
- Panega de cebada.
- Arroba de paja.

Y para que sea válida esta proposición acompaño la garantía que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

**Juzgado de primera instancia de Guadalajara.**

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente mando a los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura de Julian Manzano, vecino de Alarilla, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido, le hagan conducir con las seguridades debidas a disposicion del Juzgado de Brihuega en el que se le signe causa criminal por hurto de ganados. — Dado en Guadalajara a nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. — Andrés Rodríguez. — Por mandado de su Señoría. — Patricio Fernandez Herrera.

**Señas de Julian Manzano.**

Estatura menos de cinco pies, color moreno, ojos negros, poca barba, nariz regular, pelo negro, los labios un poco abultados, vestido de pantalon de pana azul, chaleco y faja morada, en mangas de camisa, sombrero calañés, calzado con borceguis.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento Constitucional de Cifuentes.**

Con la competente autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, se sacan a público remate, las obras que han de hacerse en el resto de las cabas de esta villa, en sus bóvedas y cimientos de las mismas, por efecto de las ruinas que han sufrido de las presentes inundaciones de aguas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al acto de su remate, hallándose valoradas aquellas en 3378 rs. vn. según presupuesto. Para conocimiento de todo aquel que quiera tomar parte en las respetadas obras de mampostería y demás, se anuncia el presente, por el que el demuestra que el remate tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Cifuentes de diez a doce de la mañana el dia veinte y ocho del presente mes, Cifuentes 13 de setiembre de 1856. — El A. P. del A. — Manuel de la Mata.

**Ayuntamiento constitucional de Brihuega.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Brihuega, en el dia 23 del actual y hora de las diez de su mañana se procede al remate del emplomado de la torre de las casas consistoriales, donde se halla colocado el relox, cuya obra se ha presupuestado en la cantidad de 2980 rs.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria y se anunciará en el acto. — Brihuega 12 de setiembre de 1856. — El Presidente, Vicente Burgos. — P. A. del Ayuntamiento. — Ramon Ortega y Gordo, Secretario.

**Ayuntamiento de Mantiel.**

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Serrano, natural de esta villa, de 22 años de edad, el cual ha sido por el Ayuntamiento declarado soldado para el reemplazo de Milicias provinciales en este año, por el cupo de esta misma villa, Rivarredonda y La Puerta, con quienes ha sorteado las décimas; se le cita para que inmediatamente se presente a exponer las esenciones que pudieran inutilizarle para el servicio. — Mantiel 12 de setiembre de 1856. — El Alcalde, Mariano Palomar. — Por su mandado, Pedro Puerta. — Srio.

Con permiso de la Exema. Diputacion provincial, se subastan en esta villa por un año, las diez y ocho suertes de tierra y la bodega, pertenecientes a los propios de esta villa, el dia 25 del actual y hora de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento. — Renerá 10 de setiembre de 1856. — Nicolás Sanchez. — Por su mandado, Abdon de San Andrés. — Srio.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Subirós.